

- Proyecto editorial para el Area de Cultura Clásica del Segundo Ciclo, de Educación Secundaria Obligatoria.
- Proyecto editorial para el Area de Lenguas Extranjeras (Inglés) del Segundo Ciclo, de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Oxford University Press.

- Proyecto editorial «Hotline Secundaria Starter y Elementary» para el Area de Lenguas Extranjeras (Inglés) del Primer Ciclo, cursos 1.º y 2.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Luis Vives

- Proyecto editorial «Edelvives» para el Segundo Ciclo de Educación Infantil: Nino el Gato (3 años), Caco y Quico (4 años) y Lena, la ballena (5 años).

Editorial Editex, S.A.

- Proyecto editorial para el Area de Matemáticas del Segundo Ciclo (curso 3.º) de Educación Secundaria Obligatoria.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del edificio sito en la Plaza Flores núm. 1, de Almería.*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General, del Edificio sito en la Plaza Flores núm. 1, de Almería.

El edificio, proyectado por Guillermo Langle Rubio, es una de las primeras obras de este arquitecto en la ciudad de Almería. Además, el inmueble, que se construye durante la etapa de Primo de Rivera, es un buen ejemplo del historicismo neobarroco, tan habitual en el primer tercio del siglo XX.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía;

### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Edificio sito en la Plaza Flores núm. 1, de Almería, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 27 de diciembre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

### ANEXO QUÉ SE CITA

#### Identificación.

Denominación: Edificio sito en Plaza Flores núm. 1.  
Localización: Almería.  
Ubicación: Plaza Flores núm. 1.  
Fecha de construcción: 1924.  
Estilo: Historicista Neobarroco.  
Autor: Guillermo Langle Rubio.

#### Descripción.

El inmueble, que presenta planta irregular, consta de cuatro plantas en altura.

En el interior, el edificio se estructura a partir de una cruz principal, ubicada en la plaza Flores, y otras interiores, perpendiculares a la primera. La primera, que concentra las estancias más destacadas de la vivienda, posee en planta baja establecimientos comerciales, además de los vestíbulos de acceso. El resto de las plantas están dedicadas a vivienda y el acceso a las mismas se realiza a través de dos escaleras, que se ubican en los vestíbulos mencionados.

Al exterior, destaca la fachada principal, con una entrada, enmarcada por pilastras. El resto del frente se organiza en torno a un eje central, formado por un balcón en el piso primero, tres ventanas en el segundo, y otro balcón en el piso superior. A ambos lados de este eje, y en los distintos pisos del inmueble, aparecen balcones y miradores. Toda la fachada está coronada por un entablamento, con piezas en resalte. Sobre éste se sitúa un pretil muy decorado, con ornamentos semicirculares, pero sin algunos detalles que figuraban en el proyecto original.

La fachada secundaria se une con la principal mediante un chaflán. Este tiene organizados sus vanos de forma muy parecida a los de la principal, aunque su diseño es más sencillo.

*RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Vera (Almería).*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Vera (Almería).

Se trata de un destacado ejemplar de «iglesia-fortaleza», variedad tipológica característica de la provincia almeriense durante el siglo XVI. Asimismo, el inmueble formó parte del diseño presentado a Carlos V, en 1519, por el arquitecto Francisco de Capilla, con objeto de edificar la nueva «ciudad-fortaleza», de Vera.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

#### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Vera (Almería), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Identificación.

Denominación: Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación.

Localización: Vera (Almería).

Ubicación: Plaza Mayor s/n.

Fecha de construcción: 1521-1524.

Estilo: Gótico-Mudéjar.

Autor: Desconocido.

##### Descripción.

El inmueble, que se ubica en la plaza mayor de la localidad de Vera, posee planta rectangular, con cuatro torres en sus esquinas.

La iglesia, en su interior, se divide en cuatro tramos, además del correspondiente al presbiterio. Estos tramos se encuentran separados por gruesos contrafuertes, y están cubiertos por bóvedas ojivales. En el lado de la Epístola

se sitúan dos capillas. A los pies de la nave, se localiza el coro, cubierto por bóveda de cañón con lunetos y arco de medio punto rebajado.

El presbiterio se encuentra separado de la nave mediante un arcosolio apuntado, y posee planta rectangular, con los ángulos achaflanados en el muro de la cabecera. Tras el presbiterio o capilla mayor se ubica la sacristía, también de planta rectangular y con accesos a las dos torres de los extremos.

Las cuatro torres que posee el inmueble presentan la misma estructura interior en sus dos cuerpos. El primero consta de planta cuadrada, y está cubierto con bóveda octogonal sobre trompas. El segundo, por su parte, posee cuatro arcos de medio punto adosados al muro y cubierta de bóveda de crucería.

*RESOLUCION de 24 de enero de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Casa núm. 1 de la calle Calvo Sotelo, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Casa núm. 1 de la calle Calvo Sotelo, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Se trata de un interesante edificio construido a fines del siglo XVIII. Por sus características, se define como un ejemplo de la arquitectura barroca andaluza, en su vertiente civil. Dentro del esquema habitual de estas construcciones, destaca su fachada principal, el patio y la escalera que comunica las distintas plantas del inmueble.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

#### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Casa núm. 1 de la calle Calvo Sotelo, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de